



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2019 01878 00**

Vista la solicitud que antecede y revisada la providencia de fecha 02 de febrero de 2022 (*archivo #18*), se observa que en el mismo se incurrió en un error al indicar los nombres de las partes, por lo que en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige de la siguiente manera:

Reconocer y tener como cesionaria de la demandante a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE COPR, para todos los efectos legales, como titular y subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES - COOPTRISSER-como demandante en este proceso y derivados del pagaré aportado como base de la ejecución.

En lo demás permanece incólume.

Por lo demás, previo a disponer sobre la terminación del proceso se requiere a las partes, para que aclaren la causal de terminación, pues en el petitorio, hacen referencia dos causales diferentes (transacción y pago total), en todo caso la transacción debe venir suscrita por todas las partes del proceso, o si por el contrario es pago total de la obligación deberá adecuar su pedimento.

Así mismo, póngase en conocimiento de las partes la consulta de títulos judiciales (*Archivo # 23*), que da cuenta de la existencia de dineros en la suma de \$6.345.048, suma esta, inferior a la relacionada en la solicitud de terminación por lo que las partes, si así lo consideran deberán adecuar la misma atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹Decisión anotada en estado N°065 de 10 de junio de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22b274435fe66e209cdb448a297b5fec7b95ae706cfa87bee4336ff4a917d7c**
Documento generado en 09/06/2022 03:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**